



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2164** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 06 OCT 2021

VISTOS:

El Doc. 163818-2021, Exp. 118014-2021, de fecha 02 de setiembre del 2021, presentado por Ángeles cielo Goytizolo Mucha, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1531-2021-MPH-GPEyT, el INFORME N° 256 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, establece: *"Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollen tales actividades.*

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1531-2021-MPH-GPEyT, argumentando que, la administrada viene a ser la actual propietaria y conductora del local comercial que se encuentra ubicado en el Jr. Mantaro N° 560, primer piso de esta ciudad, y como tal, cuento con mi respectiva licencia de funcionamiento N° 00794-2021 de fecha de expedición 22 de julio del 2021, cuyo rubro es la venta de artículos de limpieza; así como también cuanto con la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y turismo N° 1422-2021-MPH/GPEyT, donde declara procedente la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1531-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 20 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA", ubicado en Jr. Mantaro N° 558-Huancayo, por la infracción PIA N° 007041, código GPEyT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.





Que, de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, que señala: “conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1531-2021-MPH/GPEyT, de fecha 11 de agosto del 2021, notificado válidamente el 11 de agosto del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”.

Que, en el presente expediente, se tiene que la recurrente Ángeles cielo Goytizolo Mucha, menciona ser la actual conductora del establecimiento comercial infraccionado, quien obtuvo su licencia Municipal de funcionamiento con fecha 22 de julio del 2021, sin embargo, el día 26 de mayo del 2021 día de la intervención al establecimiento comercial, no contaba con la respectiva licencia de funcionamiento, por lo que, personal competente de fiscalización conforme a sus facultades impuso la infracción al verificar que el establecimiento venía funcionando sin contar con la respectiva autorización municipal para regentar con el giro de negocio VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA. El artículo 4° del T.U.O. de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley 28976, señala, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o colectivos de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades, concordante con el artículo 8° de la Ordenanza Municipal 665-MPH/CM.

Que, el artículo 219° de D.S. 004-2019-JUS, T.U.O. de la LPAG, Ley 27444, señala: “el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”; en ese sentido, la recurrente presenta como medios probatorios, copia de la Licencia de funcionamiento N° 00794-2021, obtenida con fecha 22 de julio del 2021, sin embargo, el artículo 20 de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, nos indica los plazos, siendo cinco (05) días hábiles para el descargo o subsanación, por lo tanto, al haber sido infraccionado con fecha 26 de mayo del 2021 y haber obtenido la Licencia de Funcionamiento con fecha 22 de julio del 2021, no cumpliría los plazos establecidos, sin embargo, en aplicación el literal A.1), inciso A), numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, se pueda graduar la sanción de clausura temporal del establecimiento comercial.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el recurso de Reconsideración, incoada por Ángeles cielo Goytizolo Mucha, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1531-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 20 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 07 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Nilda Bustamante Toscano
SECRETARÍA